



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

RESPUESTA A OBSERVACIONES O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA No. 01-2026 PROCESO PARA SELECCIONAR LOS CANDIDATOS A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA PARA EL PERIODO 2027-2030

La Cámara de Comercio de Duitama se permite informar:

Que, teniendo en cuenta el numeral 6 de los Términos de Referencia denominado **“CRONOGRAMA DEL PROCESO”**, se presentaron dentro del término señalado tres (3) comunicaciones de observación o aclaración, las cuales fueron radicadas, por lo que se procede a dar respuesta a las mismas, en el mismo orden en que fueran planteadas, así:

Observación 1: “Consideramos oportuno que los requisitos deben homologar algunos principios normativos y éticos, en especial el de la igualdad.

La convocatoria *deja sin soporte el ejercicio de la profesión del contador público y la responsabilidad de una Revisoría Fiscal responsable establecida en la Ley 43 de 1990 y el Código del Comercio artículos 207 y subsiguientes. Cuando en realidad la ley simplemente exige ser Contador Público Titulado: Por esta razón les solicitamos respetuosa y atentamente se modifique dicha condición en los términos de referencia definitivos homologándola a la ley, con lo cual se le da la posibilidad a más contadores públicos titulados de la región a que se postulen a tan importante convocatoria”*

1

Respuesta: Los requisitos establecidos para el proceso fueron definidos por la Junta Directiva en ejercicio de la competencia que le corresponde para determinar las condiciones de formación, experiencia y capacidad requeridas para el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal.

Observación 2: “Se solicita respetuosamente allegar copia de los estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama en lo referente a la calidad para ser Revisor Fiscal.

Solicito de manera respetuosa enviar a mi correo copia integral de los estatutos a fin de verificar los requisitos habilitantes para el cargo de revisor fiscal de acuerdo con los estatutos que regulan el funcionamiento de su entidad, con el fin de establecer si la convocatoria se ajusta a lo allí plasmado”.

Respuesta: En efecto, el artículo 32 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama, citado en su comunicación, dispone:

“Calidades para ser Revisor Fiscal. (...). La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.” (Subrayado y negrilla propio).

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

De igual manera, en el artículo 2.2.2.38.4.2 del Decreto 1074 de 2015, que establece que corresponde a la Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijar los términos de invitación para los candidatos a Revisor Fiscal, principal y suplente, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas para postularse¹.

Por tanto, los requisitos establecidos en los términos de referencia corresponden al ejercicio de una facultad expresamente atribuida a la Junta Directiva y no se limitan al requisito legal de ostentar la calidad de Contador Público.

2

Adicionalmente, el numeral 2.3.3.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, señala que, para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal, la Junta Directiva debe considerar la preparación profesional, técnica y experiencia adecuada, atendiendo el objeto, actividad económica, tamaño de la Cámara de Comercio y complejidad de sus operaciones².

¹ Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.38.4.2: "**Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse. (...)**". (Subrayado y negrilla propio).

² Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades numeral 2.3.3.2: "**Calidades del revisor fiscal.** Para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del revisor fiscal, es conveniente que la junta directiva de la cámara de comercio tenga en cuenta como mínimo, los siguientes requisitos para realizar los términos de la invitación para la postulación del cargo:

- Demostrar preparación profesional, técnica y experiencia adecuada. En el evento de ser una persona jurídica, deberá contar con un equipo profesional de apoyo suficiente para el óptimo desempeño de sus funciones. Para ello, deberá tener en cuenta el objeto social y la actividad económica y el tamaño de la cámara de comercio, así como la complejidad de sus operaciones. La persona jurídica nombrada como revisor fiscal, deberá designar un principal y un suplente, que, en todo caso, deberán cumplir con las características de preparación profesional, técnica y experiencia adecuadas.
- Tener la disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permitan garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos.
- Presentar una propuesta de servicios de conformidad con los términos de referencia dispuestos por la entidad, en la que se incluya, entre otros, aspectos relacionados con las auditorías a realizar, horas de trabajo, informes que presentará y su periodicidad, así como las personas que conformarán su equipo de trabajo, si es del caso. Las cámaras de comercio verificarán que el revisor fiscal cumpla con los aspectos contemplados en la propuesta de servicios, con las obligaciones contenidas en el contrato suscrito en todos sus términos y condiciones y con las limitaciones para el ejercicio de la revisoría fiscal previstas en la ley.
- Establecer y mantener políticas y procedimientos del Sistema de Control de Calidad, de conformidad con lo establecido con las Normas de Aseguramiento de la Información aplicadas en Colombia."

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

En consecuencia, la definición de un perfil que contemple formación especializada, experiencia y conocimientos técnicos relacionados con las funciones del cargo se encuentra dentro de las competencias atribuidas a la Junta Directiva estatutariamente y normativamente.

En relación con su solicitud de remitir copia íntegra de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama, se informa que los Estatutos aprobados mediante Acta No. 777 del 5 de febrero de 2016 y autorizados mediante Resolución No. 33753 del 31 de mayo de 2016 puede ser consultados en la página web de la entidad en el micrositio **TRANSPARENCIA – 2. NORMATIVA – ESTATUTOS** o ingresando al link: [file:///D:/Users/DIR-JURIDICA/Downloads/ESTATUTOS%20\(3\).pdf](file:///D:/Users/DIR-JURIDICA/Downloads/ESTATUTOS%20(3).pdf).

Observación 3: “Estamos de acuerdo en el requisito habilitante de sobre poseer experiencia superior a cinco (5) años en funciones de revisoría fiscal en empresas y se tenga conocimiento en normas internaciones de auditoria y de aseguramiento NIA, que aplican al cargo, y no las normas internacionales de información financiera NIIF que son responsabilidad del representante legal y de la administración, ya que se tiene el perfil y la competencia para ejercer las funciones de revisor fiscal principal o suplente. Por esta razón solicitamos que se modifique la manera de evaluar este factor y se permita que allí se valore la experiencia adicional en general como revisor fiscal o de auditoria por parte de quien se postule como revisor fiscal principal y suplente en las propuestas que les sean allegadas”.

Respuesta: El artículo 2.2.2.38.4.2 del Decreto 1074 de 2015, que establece que corresponde a la Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijar los términos de invitación para los candidatos a Revisor Fiscal, principal y suplente, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas para postularse³.

Por tanto, los requisitos establecidos en los términos de referencia corresponden al ejercicio de una facultad expresamente atribuida a la Junta Directiva y no se limitan al requisito legal de ostentar la calidad de Contador Público.

Adicionalmente, el numeral 2.3.3.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, señala que, para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal, la Junta Directiva debe

³ Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.38.4.2: “**Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.** (...)”.

(Subrayado y negrilla propio).

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

considerar la preparación profesional, técnica y experiencia adecuada, atendiendo el objeto, actividad económica, tamaño de la Cámara de Comercio y complejidad de sus operaciones.

1. **Sobre la exigencia de conocimientos en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF**, respecto a la apreciación que: Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF corresponden a la responsabilidad del representante legal y de la administración, es necesario precisar que la exigencia establecida en los términos de referencia no pretende trasladar al Revisor Fiscal la responsabilidad de preparar o presentar los estados financieros.

La responsabilidad de preparación y presentación de los estados financieros corresponde a la administración de la entidad. No obstante, el Revisor Fiscal tiene dentro de sus funciones el examen y dictamen de los estados financieros.

El artículo 207, numeral 7, del Código de Comercio contempla como función del Revisor Fiscal examinar y dictaminar los estados financieros de la entidad, mientras que el artículo 208 del Código de Comercio establece el contenido del dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros.

El artículo 1 de la Ley 1314 de 2009 establece el marco legal para la regulación de los principios y normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información aceptados en Colombia

El artículo 1.2.1.3 del Decreto 2420 de 2015 establece la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría – NIA por el Revisor Fiscal en relación con el dictamen de los estados financieros.

Por ello, el conocimiento del marco de información financiera bajo el cual se preparan los estados financieros resulta pertinente para quien tiene a su cargo examinarlos y emitir los correspondientes dictámenes e informes. La exigencia de estudios en NIIF busca, garantizar que quien resulte elegido cuente con conocimientos técnicos suficientes para ejercer adecuadamente sus funciones de fiscalización y dictamen, sin que ello implique trasladarle responsabilidades propias de la administración

2. **Sobre las Normas de Aseguramiento de la Información – NIA** La exigencia de estudios en Normas de Aseguramiento de la Información y Normas Internacionales de Auditoría guarda relación directa con el marco técnico bajo el cual debe desarrollarse el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

El artículo 1 de la Ley 1314 de 2009 estableció el marco legal de las Normas de Aseguramiento de la Información, mientras que el artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015 incorpora el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, dentro del cual se encuentran las Normas Internacionales de Auditoría – NIA, las Normas Internacionales de Control de Calidad – NICC, las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión – NITR, las ISAE, las NISR y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría⁴. Así mismo, el artículo 1.2.1.3 del Decreto 2420 de 2015 establece la aplicación de las NIA por el Revisor Fiscal en cumplimiento de las responsabilidades previstas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, respecto del dictamen de los estados financieros.

Por ello, la Junta Directiva consideró procedente exigir que los aspirantes acrediten formación en esta materia.

- 5
- 3. Sobre la certificación de aplicación del estándar de calidad NICC 1:** La exigencia guarda relación con el marco técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información aplicable al ejercicio profesional. El artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015 incorpora las Normas Internacionales de Control de Calidad – NICC dentro del Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información.

Así mismo, el artículo 1.2.1.7 del Decreto 2420 de 2015 establece que los Contadores Públicos que presten servicios de Revisoría Fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC contenidas en el Anexo 4 del Decreto.

Adicionalmente, el numeral 2.3.3.2 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 contempla, dentro de las calidades del Revisor Fiscal, el establecimiento y mantenimiento de políticas y procedimientos del Sistema de Control de Calidad de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información aplicadas en Colombia.

⁴ Decreto 2420 de 2015 artículo 1.2.1.1: “**Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).** Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo 4 del presente decreto.”.

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

 @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

En consecuencia, la Junta Directiva consideró pertinente que el aspirante cuente con conocimientos y experiencia relacionados con la aplicación de estándares de control de calidad en el desarrollo de trabajos de aseguramiento.

4. **Sobre la formación y experiencia en Marco COSO y gestión integral de riesgos:** la exigencia de formación y experiencia en el Marco COSO y en gestión integral de riesgos, se precisa que estos corresponden a referentes y herramientas técnicas relacionadas con la evaluación del sistema de control interno y la gestión de riesgos, pero no constituyen requisitos legales autónomos establecidos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Si bien dentro de las funciones del Revisor Fiscal se encuentra la evaluación del control interno, de conformidad con los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y las disposiciones pertinentes del Decreto 2420 de 2015, dichas normas no establecen como requisito específico para el ejercicio del cargo acreditar formación o experiencia en el Marco COSO o en gestión integral de riesgos.

En atención a la revisión efectuada por la Junta Directiva, se determinó no exigir para el presente proceso formación ni experiencia específica en el Marco COSO ni en gestión integral de riesgos. En consecuencia, se acoge la observación en estos aspectos, eliminándose de los Términos de Referencia la exigencia de acreditar formación y experiencia específica en el Marco COSO y en gestión integral de riesgos.

La exigencia de los conocimientos y experiencia que se mantienen en los Términos de Referencia responde a la naturaleza de las funciones que debe desarrollar el Revisor Fiscal y a los criterios de preparación profesional, técnica y experiencia adecuada considerados por la Junta Directiva.

5. **Sobre la experiencia exigida y su solicitud de modificación:** Los términos de referencia establecen una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, de los cuales tres (3) años deberán corresponder a la aplicación de NIIF, NICC 1 y NIA, requisito que responde a la necesidad de que quien resulte elegido cuente con experiencia práctica suficiente para asumir las responsabilidades inherentes al cargo. El numeral 2.3.3.2 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 señala expresamente la importancia de considerar la experiencia adecuada, además de la preparación profesional y técnica, teniendo en cuenta el

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

objeto, actividad económica, tamaño y complejidad de las operaciones de la Cámara de Comercio.

Por tanto, los cinco (5) años establecidos en los términos de referencia constituyen la concreción que la Junta Directiva hizo del concepto de experiencia adecuada, y no corresponden a un número de años impuesto de manera uniforme por la ley para todos los Revisores Fiscales.

Respecto de su solicitud de permitir acreditar la experiencia adicional general como Revisor Fiscal o como auditor; la Junta Directiva considera que no resulta procedente modificar los términos de referencia en esta etapa para sustituir o flexibilizar la experiencia específica establecida.

Lo anterior obedece a que la Junta Directiva determinó expresamente que, además de la experiencia general en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el aspirante debe acreditar experiencia relacionada con las materias técnicas señaladas en los términos de referencia. La experiencia general y la experiencia específica cumplen una finalidad diferente dentro del perfil definido. La primera permite acreditar el ejercicio profesional durante determinado período, mientras que la segunda permite demostrar experiencia práctica en materias directamente relacionadas con las competencias técnicas que la Junta Directiva consideró necesarias para el ejercicio del cargo.

Por consiguiente, se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en los términos de referencia.

Observación 4: "Solicitar aclaración a inquietud sobre los siguientes puntos de los términos de referencia:

1. Punto 3. RREQUISITOS HABILITANTES (página 6)

2. Punto 3.1. Requisitos jurídicos

3. Punto 3.1.1. Capacidad para presentar propuestas

Estudios y experiencia: Los aspirantes a la Revisoría Fiscal principal y suplente deberán:

- Ser profesionales en contaduría pública, con tarjeta profesional vigente.
- Tener título de especialización en revisoría fiscal.
- Estudios certificados en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas de Aseguramiento (NIAS).
- Formación y experiencia certificada en evaluación de Control Interno (Marco COSO) y Gestión Integral de Riesgos.

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

- Certificación de aplicación del estándar de calidad NICC 1.
- Experiencia de cinco (5) años en el ejercicio de la revisoría fiscal de los cuales tres (3) años corresponderán a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, NICC1 – Norma Internacional de Control de Calidad y NIAS - Normas Internacionales de Auditoría de Aseguramiento.

Los estudios y experiencia solicitados contradicen el artículo 32 y 33 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama”...

Respuesta: Los requisitos establecidos en el numeral 3.1.1 de los términos de referencia fueron definidos por la Junta Directiva, en ejercicio de la competencia que le corresponde para determinar el perfil requerido para el ejercicio de la Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio.

En efecto, el artículo 32 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama, dispone: **“Calidades para ser Revisor Fiscal. (...). La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.”** (Subrayado y negrilla propio).

8

Por consiguiente, los requisitos establecidos en los términos de referencia no contradicen el artículo 32 de los Estatutos; por el contrario, constituyen el desarrollo de la facultad que dicha disposición atribuye expresamente a la Junta Directiva.

Esta facultad se encuentra, además, incorporada en el artículo 2.2.2.38.4.2 del Decreto 1074 de 2015, que establece que corresponde a la Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijar los términos de invitación para los candidatos a Revisor Fiscal, principal y suplente, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

Así mismo, el artículo 2.2.2.38.4.4 del mismo Decreto señala que a la Revisoría Fiscal de las Cámaras de Comercio le son aplicables las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades comerciales y demás normas concordantes.

El numeral 2.3.3.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, conforme al cual, para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal, la Junta Directiva debe considerar la preparación profesional, técnica y experiencia adecuada, atendiendo el objeto, actividad económica, tamaño de la Cámara de Comercio y complejidad de sus operaciones. La misma disposición contempla, la necesidad de considerar la disponibilidad de tiempo y recursos y el establecimiento y mantenimiento de políticas y procedimientos

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

 @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

del Sistema de Control de Calidad conforme a las Normas de Aseguramiento de la Información aplicadas en Colombia.

En consecuencia, la definición de un perfil que contemple formación especializada, experiencia y conocimientos técnicos relacionados con las funciones del cargo se encuentra dentro de las competencias atribuidas a la Junta Directiva estatutariamente y normativamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha facultad no se limita al establecimiento de requisitos de experiencia, sino que comprende expresamente aspectos de formación, experiencia y capacidad.

Observación 5: "Se solicita a la Entidad contemplar la posibilidad de homologar el título de especialización exigido por tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, adicionales a la experiencia mínima requerida en los pliegos de condiciones. Si bien la entidad goza de autonomía para estructurar el perfil del cargo, el artículo 13 de la Ley 43 de 1990 establece que el único requisito legal obligatorio para ejercer la revisoría fiscal es el título de Contador Público. Exigir la especialización de forma estrictamente restrictiva e inmodificable limita la participación de profesionales altamente calificados que, si bien no cuentan con el título de posgrado formal, poseen una trayectoria robusta y un conocimiento práctico maduro en la fiscalización de organizaciones de similar complejidad.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia en este proceso de selección...",

Respuesta: La Junta Directiva precisa que la especialización en Revisoría Fiscal no constituye un requisito legal general para ejercer la profesión de Contador Público ni el cargo de Revisor Fiscal.

Su inclusión en los términos de referencia corresponde a un requisito específico de formación establecido para la presente convocatoria, en ejercicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva por el artículo 32 de los Estatutos y el artículo 2.2.2.38.4.2 del Decreto 1074 de 2015.

La decisión de incluir este requisito responde a la determinación de establecer un perfil que, además de cumplir las condiciones legales para ejercer el cargo, cuente con una formación especializada directamente relacionada con las responsabilidades propias de

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

la Revisoría Fiscal, el título de especialización se concibe como un requisito de idoneidad fundamental, considerando la complejidad de las funciones públicas y registrales delegadas en las Cámaras de Comercio, siendo relevante dicho cargo.

Homologar la especialización por tres (3) años adicionales de experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, en el sector privado, Cámaras de Comercio o entidades sin ánimo de lucro, la Junta Directiva, una vez analizada la propuesta, considera que no resulta procedente modificar el requisito establecido en los términos de referencia para el presente proceso.

Lo anterior obedece a que, al estructurar el perfil requerido, la Junta Directiva determinó que la formación especializada y la experiencia profesional constituyen componentes diferentes y complementarios.

La experiencia acredita el ejercicio práctico de determinadas actividades profesionales, mientras que la formación especializada acredita estudios académicos específicos y sistemáticos en un área determinada de conocimiento.

En consecuencia, no se acepta para el presente proceso la alternativa propuesta de homologar el título de especialización.

Finalmente se precisa que los requisitos establecidos en los términos de referencia fueron definidos con carácter general y previo al proceso de inscripción, siendo aplicables en las mismas condiciones a todas las personas que pretendan postularse para garantizar la transparencia, pluralidad de propuestas y libre concurrencia.

Observación 6: "Certificación en Control Interno (Marco COSO) y Gestión Integral de Riesgos: Respecto a este requisito, solicitamos amablemente aclarar si dicho documento debe corresponder a:

- Una certificación de estudio/formación académica (diplomados, cursos o acreditaciones de formación) expedida a nombre de los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, o
- Una certificación de experiencia/servicios emitida por empresas o clientes a los cuales la firma o el equipo les haya prestado servicios de evaluación e implementación en estas materias".

Respuesta: Respecto de la inquietud relacionada con la exigencia de formación y experiencia en evaluación de Control Interno (Marco COSO) y Gestión Integral de Riesgos, la Junta Directiva, luego de revisar las observaciones formuladas, determinó no exigir para

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

el presente proceso formación ni experiencia específica en el Marco COSO ni en Gestión Integral de Riesgos.

Si bien la evaluación del control interno y la consideración de los riesgos asociados a los procesos pueden guardar relación con las funciones propias de la Revisoría Fiscal, no se establece para este proceso la obligación de acreditar formación o experiencia específica en estas materias.

En consecuencia, se acoge la observación y se elimina de los Términos de Referencia la exigencia de acreditar formación y experiencia específica en evaluación de Control Interno (Marco COSO) y Gestión Integral de Riesgos.

Observación 7: “Acreditación de la Especialización en Revisoría Fiscal: Solicitamos aclarar si el requisito de contar con la Especialización en Revisoría Fiscal puede ser homologado o suplido por una experiencia profesional acreditable y certificada de varios años en el ejercicio de la Revisoría Fiscal. (En el caso del suplente)”.

Respuesta: El numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia establece, para los aspirantes a la Revisoría Fiscal principal y suplente, como requisitos diferenciados:

- Ser profesional en Contaduría Pública, con tarjeta profesional vigente;
- Tener título de especialización en Revisoría Fiscal;
- Acreditar los demás estudios y experiencias señalados en el mismo numeral.

La decisión de incluir este requisito responde a la determinación de establecer un perfil que, además de cumplir las condiciones legales para ejercer el cargo, cuente con una formación especializada directamente relacionada con las responsabilidades propias de la Revisoría Fiscal, el título de especialización se concibe como un requisito de idoneidad fundamental, considerando la complejidad de las funciones públicas y registrales delegadas en las Cámaras de Comercio, siendo relevante dicho cargo.

La Junta Directiva estableció de manera diferenciada los requisitos de formación y experiencia, por lo que no se contempló dentro de los Términos de Referencia una equivalencia que permita sustituir el título de especialización por experiencia profesional.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones o aclaraciones presentadas dentro del plazo señalado en los términos de referencia.

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

Dada en Duitama, a los 23 días del mes de septiembre del 2026 y publicada en la página web de la entidad micrositios: Elecciones “ Elecciones Junta Directiva y Revisor Fiscal” (link <https://ccduitama.org.co/elecciones-junta-directiva-y-revisor-fiscal/>) y “Convocatorias” (link: <https://ccduitama.org.co/convocatorias/>).

Aprobadas por la Junta Directiva en reunión extraordinaria de fecha 23-09-2026.

¡Una Alianza para Crecer!



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 765 10 39
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747
www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co

    @camaradecomerciodeditama